



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 525.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de Oficial 2.º de la Administración general de Correos de esas Islas, hecho á favor de D. Carlos Rodríguez de Llano, por Real orden de 17 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 526.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administración general de Correos de esas Islas, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Carlos Rodríguez de Llano, y dotada con sueldo anual de seiscientos pesos y mil sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Fajardo y Almodovar, cesante de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 506.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas vacante por ascenso de D. José María Aparici y Ximenez y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel M. Rincon, que sirve con igual categoría en la Presidencia del Consejo de Ministros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 524.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 169 de 25 de Abril último y el expediente en copia que se acompaña, relativo al anticipo de cesantías por enfermo concedido por ese Gobierno general á D. Rafael Telles y Sanchez, Oficial 5.º de la Administración de Correos de Pollok en esas Islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Telles y Sanchez del referido destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 512.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. número 373 de 28 de Setiembre del año próximo pasado, con la que, y expediente en copia que á la misma se acompaña, se consulta á este Ministerio la aprobación del decreto de ese Gobierno general de la fecha indicada, por el que de conformidad con los informes emitidos por esa Dirección general de Administración Civil y la Sección de Gobierno del Consejo de Administración se concedió á D.ª María de las Nieves Panguilinan y Reyes la pensión de veinte pesos mensuales para ella y su hijo Federico como viuda de D. Simon Bazán, Gobernadorcillo que fué de la Villa de Zamboanga, muerto del cólera en el desempeño de sus funciones, y debido al mucho celo que desplegó en favor de sus convecinos para combatir la epidemia. Resultando: que en esta disposición no se determina con cargo á qué presupuesto ha de ser el gasto que ocasiona; y que solo se dice que tal medida es de acuerdo con lo que determinaron las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1857 y 16 de Noviembre de 1861: Vistas estas disposiciones resulta que ambas concedieron pensiones de veinte pesos mensuales á cada una de las familias de los facultativos muertos del cólera en la isla de Puerto-Rico, en el ejercicio de sus funciones; y á la viuda del Gobernador de la isla de Vicques, muerto de la misma enfermedad y en igual caso: Considerando en ninguna de estas disposiciones se citan las Cajas que hayan de satisfacer estas atenciones: Que la primera no las regulariza como asegura la segunda, porque ni así se dice, ni se dan las reglas á que deba atenderse en lo sucesivo, y ambas solo resuelven casos concretos: Que tales pensiones no pueden calificarse mas que de gracia y sabido es que estas solo pueden acordarse con el concurso de las Cortes, como espresamente lo determinó la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que fué hecha extensiva á las provincias de Ultramar por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1849 y 13 de Mayo de 1859: que consultados los expedientes que produjeron las Reales órdenes que sirvieron de fundamento á la concesión de que se trata, aparece en ambos que el fin que se propusieron fué el de recompensar servicios extraordinarios, socorriendo á las familias de los causantes con una modesta remuneración para que no se vieran en la necesidad de tener que implorar la caridad pública; y solo en el primero y en el informe del Consejo Real, se dice que estas atenciones deberán ser con cargo á las Reales Cajas; y en el segundo aparece que habiendo la interesada sufrido interrupción en el percibo de su haber fué reintegrada en su pensión por Real orden de 25 de Febrero de 1871; lo cual demuestra que las concedidas por las citadas disposiciones pesaron sobre el presupuesto general de la isla de Puerto Rico; y Considerando, por último que en el caso presente

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

son tanto ó mas dignos de recompensa los servicios prestados por el Gobernadorcillo de Zamboanga, como los de los facultativos y autoridad militar de Puerto-Rico, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la medida que se consulta, y que concedió la pensión de que se hace mérito, á favor de la viuda é hijo del Gobernadorcillo de Zamboanga, determinando que el gasto que la misma ocasiona ha de ser computado con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto municipal de la provincia de Zamboanga.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese, comuníquese al Consejo de Administración y Tribunal de Cuentas, y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 511.—Excmo. Sr.—Vista una instancia presentada en este Ministerio por D. Clemente Miralles, en nombre de la Compañía general de tabacos de Filipinas, solicitando se declare que el Reglamento sobre venta de terrenos baldíos del Estado en esas Islas aprobado por Real Decreto de 19 de Enero de 1883, no tiene efecto retroactivo y que las disposiciones del mismo solo producen efecto desde la fecha en que se publicó en la *Gaceta de Manila*; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver de conformidad con lo solicitado.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 513.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 330 de 28 de Agosto del año próximo pasado con que se remite á este Ministerio copia del expediente instruido para conceder una pensión á la viuda é hijos del sobrestante de Obras públicas D. Crispiniano Cabrera, muerto á consecuencia de las heridas y contusiones que recibió hallándose ocupado en las obras del Depósito de aguas de esa Ciudad, para la resolución que proceda, la cual se recomienda en sentido favorable por considerar justa y equitativa la espresada petición: Resultando de dicho expediente que este fué iniciado por el Ingeniero Director de las indicadas obras, elogiando el comportamiento y las excelentes condiciones personales del finado Cabrera, que dejaba en la orfandad á su esposa y tres hijos de menor edad, por lo que interesaba á ese Ayuntamiento para que á dichos viuda y huérfanos se concediese una pensión temporal con las condiciones de las del Estado, con cargo á los fondos especiales de las obras de traida de aguas á esa Capital, en cuyo esclusivo servicio se hallaba el espresado Cabrera: Que, por acuerdo de ese Ayuntamiento, se consideró equi-

tativa y justa la pension de que se trata y se solicitó de ese Corregimiento autorizacion para fijarla en ciento cincuenta pesos anuales, cuarta parte de los seiscientos que en vida disfrutaba el causante, y con cargo a los fondos de Carriedo: Que la Contaduria de esa Direccion general de Administracion Civil al informar en este asunto, consideró equitativo de justicia lo propuesto por ese Ayuntamiento: Que el Consejo de Administracion de esas Islas entendía que como nada hay determinado para este género de pensiones, ni para que se satisfagan de los fondos de la traida de aguas, lo único que procedia en equidad y en justicia, era recomendar el asunto al Gobierno Supremo: Que esa Direccion general de Administracion Civil opinó del mismo modo: Y que V. E. se conformó con el mencionado dictamen: Considerando que los agentes y dependencias de esa Administracion Municipal y del Estado reconocen como excelentes los servicios del difunto D. Crispiniano Cabrera y dignos de recompensa en su viuda é hijos, por haberse desgraciado aquel en el ejercicio de sus funciones y que de otorgarse la pension de que se trata, ésta no puede ser con cargo á los fondos de la traida de aguas, porque estos tienen su especial destino, sino á los del Ayuntamiento de Manila, á cuyo servicio se hallaba el causante, S. M., de conformidad con lo consultado por los Consejos de Filipinas y de Estado, en pleno, se ha servido disponer que se conceda á la viuda é hijos del difunto D. Crispiniano Cabrera la pension de ciento cincuenta pesos anuales con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Manila; y que en el caso de la circunstancia del mismo no permitan que atienda esta pension, deberá pagarse con cargo á la Caja Central de fondos locales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese, comuníquese al Consejo de Administracion, Tribunal de Cuentas y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 523.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 163 de 16 de Abril último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber accedido á la permuta de destinos entablada entre D. Pablo Morlan, Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil, y D. Gabriel Aguilar, Oficial de igual clase de la Administracion general de Correos de esas Islas, con el mismo sueldo y sobresueldo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno general, sin perjuicio de lo resuelto en 17 de Mayo último respecto al Sr. Morlan y con relacion al cargo que éste desempeñaba en la Direccion general de Administracion Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Julio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 30 de Julio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto, que el Jueves 31 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el Carabiniere Francisco de la Cruz, por el delito de quebrantamiento de consigna.

El consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Lorenzo de Visa Francés, primer Jefe del espresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las oportunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 30 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Carlos Agustino.—Imaginaría.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada Hospital y provisiones.—Artillería. Sargento para paseo de enfermos núm. 2.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 31 de Julio de 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginaría.—El Comandante D. Antonio Montuno.

Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Cagayan, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio, en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, á contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1874 75, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Julio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza á D. Antonio Ch Fantoni, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, para contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Julio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 28 del actual, el cual ha de regir la subasta que ha de celebrarse en esta Intendencia Militar en 9 de Agosto próximo, para asegurar por el término de dos años el suministro de pan á las fuerzas europeas estantes y transeuntes con esta Capital y plaza de Cavite.

Por cada racion de pan de seiscientos gramos de peso despues de cocido: cinco céntimos y un octavo de peso.	Pesos.	Cént.
		05 1/8

Manila 29 de Julio de 1884.—Pedro M. García. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 del corriente se abrirá el pago de las clases pasivas que cobran por esta Administracion, advirtiéndole á las interesadas que el día 8 se cerrará dicho pago, siendo baja hasta la nómina del mes próximo, las que no se hayan presentado á hacer efectivo sus haberes en el referido plazo.

Manila 29 de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el Sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Agosto próximo venidero que el día 2 del mismo mes, se pondrán á la venta

pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 29 de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Director general en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos del finado D. Diego Jimenez, contratista que fué del suministro de las piedras invertidas en las obras del Hospicio de San José situado en la Isla de la Convalecencia, extramuros de esta Capital, para que dentro del plazo de nueve dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de reintegros de este Centro Directivo, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 28 de Julio de 1884.—Justo Mac-Carthy.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 4478 de 1.ª segunda Serie, expedido en 16 de Julio de 1883, á favor de Estefania Tapia de la importancia de tres pesos, se ha extraviado, segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho, en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 28 de Julio de 1884.—Fernando Muñoz.

3.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1884.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Julio de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.	74,987	47 71	3,000	0	77,987	47 71	1,951	19	76,036	28 71
Sin interés	489,330	01 51	1,782	0	491,012	01 51	5,612	78	485,399	23 51
Necesarios	4,937,874	10 71	118,507	80	5,056,381	90 71	150,454	78	4,905,927	12 71
Voluntarios	2,273	10 41	2,375	60	24,648	70 41	505	20	24,143	50 41
Provisionales para subastas.	5,524,364	70 71	125,665	40	5,650,030	10 71	158,523	95	5,491,506	15 71
Total de los Depósitos en metálico.	143,612	20	2,850	0	146,462	20	0	0	146,462	20
DEPOSITOS EN EFECTOS.	100	0	0	0	100	0	0	0	100	0
Necesarios	143,712	20	2,850	0	146,562	20	0	0	146,562	20
Provisionales para subastas.										
Total de los Depósitos en efectos.										

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del

tiela sin la presencia del Cabo de la guardia; y debiendo prestar una declaración el Carabiniero licenciado Simon Salvador, cuyo paradero y situación se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Simon Salvador, dándole el plazo treinta dias, desde la publicación de este edicto para su presentación, señalándole para ello la casa Comandancia del cuerpo, sita en la Riverita.

Manila 18 de Julio de 1884.—Julio Suarez Llanos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de jurisdicción voluntaria promovida por D. Lorenzo Reyes, albacea testamentario de su finado padre D. Justo Reyes, sobre propiedad de una finca, compuesta de cincuenta y tres accesorias, plantada en solar propio, situada en la calle de Echagüe de este arrabal de Quiapo, lindante por la derecha de su entrada con la calle de Oscariz, por la izquierda con la de Barón y por la espalda con el río Pasig; se cita, y llama á las personas que se crean con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á ejercerlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 28 de Julio de 1884.—Eustaquio Mendoza. 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaída en los autos promovidos por D. Lázaro Estrada, como albacea testamentario de la finada D.^a María Nieves de la Calzada, se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho á la sucesión de la espresada finada, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados para darles vista de las cuentas presentadas por el referido Estrada, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 28 de Julio de 1884.—Numeriano Adriano. 3

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia Bulacan y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Tan-Tieco, vecino del pueblo de Meycauayan que fué herido por Manuel Paje, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con objeto de ser reconocida su herida por el médico titular de la provincia, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 21 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estevan Roman, indio, soltero, de 31 años de edad, natural de Binondo de la Capital de Manila, vecino de Guiguinto de esta provincia, de oficio compositor de instrumentos de música, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz regular, barba ídem, ojos y pelo negros, cejas regulares, con un lunar debajo del ojo, y procesado en la causa núm. 5030 por quebrantamiento de caución juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Tinavin, natural y vecino de San Miguel de Mayumo, de oficio sastre, empadronado en la cabecera que desempeña Don Regino Penson, de veintiun años de edad, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara ancha, pómulos salientes y procesado en la causa núm. 5032 por quebrantamiento de caución juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 22 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.^a Florencia

Gatdula, vecina de Quingua, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias por hurto, apercibida que de no hacerlo, dentro del término señalado, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Julio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Jacinto Icasiano, Carlos Flores. 3

D. Antonio García Gimenez, Alcalde mayor accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascriptos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Igorrotes llamados Nang-uy y Danao, ambos vecinos de la rancharía de Bilungat en los montes comprensión de Bambang de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 620, que actualmente se instruye en este Juzgado contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en esta casa Real de Bayombong á 3 de Julio de 1884.—Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 2

D. César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Bernardo de Sahagun del barrio de Mulauin jurisdicción de Taal, para que dentro de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 9054 por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se seguirá dicha causa con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 23 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amoroa. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los dos individuos que iban en compañía de Juan Maderazo, del pueblo de Silan, durante el día diez de Febrero último, y á los que vieron la permanencia de los mismos en la sombra de árboles en la plazuela de la casa de D. Baldomero Solsona en el barrio de Binirayan, comprensión de Talisay en dicho día, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince dias, contados desde esta fecha, á declarar como testigos en la causa núm. 9035 que instruyo contra los espresados Solsona y Maderazo por hurto, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 21 de Julio de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amoroa. 3

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio los testigos acompañados por falta de Escribano dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Malong, india, natural de Santiago de Ilocos Sur, vecina de S. Manuel de esta provincia, casada, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 8089 seguida contra desconocidos por robo y homicidio, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 8 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonio de los Santos, indio, natural y vecino de S. Carlos de esta, de veintiseis años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, es de estatura regular, boca ídem, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, barba poca, cara redonda, nariz chata, color moreno y particulares virulentos, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8226 que se le sigue y á otro por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicare[n] con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 12 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc.—Pastor S. Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Roque Fabia, de menor edad, residente en el pueblo de Dagupan de esta provincia, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 8192, seguida de oficio contra

Andrés Fernandez y otros por tentativa de robo con lesiones é incendio, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Julio de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisóc, Pastor S. Santos. 3

D. Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Adriano Robledo, mestizo español, viudo, de treinta años, natural de este Puerto, vecino y empadronado en la Caridad, de oficio pintor de brocha, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta plaza, á hacer sus descargos en la causa núm. 4233 por hurto, y de hacerlo así, oiré y administraré justicia y en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite 22 de Julio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., E. Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Robledo, reo ausente de la causa núm. 4234 por hurto, para que por el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á hacer sus descargos en la espresada causa, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite 23 de Julio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., E. Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Robledo, reo ausente de la causa núm. 4232 por fuga, para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en otro caso, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite 22 de Julio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., E. Hernandez.

D. Jesus Cabañas Garóz, Comandante P. M. y Juez de primera instancia de este distrito de Masbate y Ticao, etc. etc.: que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Eduardo Hermida, Abogado de los Tribunales de la Nación, cuyas otras circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública para responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 115 por imputación calumniosa á Ministros superiores de justicia, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la indicada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de la Comandancia P. M. del distrito de Masbate, á 15 de Julio de 1884.—Jesus Cabañas.—Por mandado de su Sría., Teodoro Flores, Roducindo Atrasado. 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente llamado Vy-Quitco procesado en la causa núm. 5406 por fuga, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 17 de Julio de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García. 3

D. José Fernandez y Giner, Alcalde mayor del distrito de Tondo y del de Intramuros por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bibiano Reyes, indio, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino del arrabal de Binondo, de oficio marmolista, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4904 por robo, apercibido que de no hacerlo, dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 15 de Julio de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco. 2